

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 18 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12558

501347

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30075.- Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ
501348

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 256-2013-PCM.- Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
501352

R.S. N° 257-2013-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN
501352

R.S. N° 258-2013-PCM.- Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
501353

R.S. N° 259-2013-PCM.- Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS
501353

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 210-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de Viceministra de Turismo a Zambia, Zimbabwe y Sudáfrica, en comisión de servicios
501354

DEFENSA

R.S. N° 415-2013-DE/- Autorizan viaje de Director del CECOPAZ para participar en la V Asamblea General Anual de la ALCOPAZ que se realizará en Ecuador
501354

RR.SS. N°s. 416 y 417-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales y técnico de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios
501355

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 299-2013-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.
501357

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 383-2013-MTC/12.- Otorgan a HELISAFE S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial
501358

R.D. N° 404-2013-MTC/12.- Otorgan a HELISAFE S.A.C. renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo
501358

R.D. N° 2954-2013-MTC/15.- Autorizan ampliación de local a la empresa Conduce Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Ica
501360

R.D. N° 3145-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa B.R.E. Conversiones GNV S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima
501361

R.D. N° 3166-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Tres Ases Escuela de Conductores Integrales S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lambayeque
501362

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 200-2013-OS/GG.- Modifican Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos
501364

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 022-2013-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMSAPUNO S.A. para el quinquenio regulatorio 2013 - 2018
501365

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000110-2013-MIGRACIONES.- Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia, de brindar información pública y de la clasificación, reclasificación y desclasificación de información secreta y/o reservada de MIGRACIONES
501368

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0414.- Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **501369**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 4663 y 4713-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencia y traslado de oficina principal ubicadas en el departamento de Cusco **501370**

RR. N°s. 4821 y 4822-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a Panamá, en comisión de servicios **501370**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 237-AREQUIPA.- Declaran de interés público regional la Capacitación y Alta Especialización Profesional de los Docentes de Primer y Segundo Grado de Educación Primaria **501372**

Res. N° 0190-2013-GRA/GREM.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2013 **501373**

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

RR.DD. N°s. 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 78-2012-GR-CAJ-DREM.- Otorgan autorización a la Empresa Yanacocha SRL para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en las instalaciones de las Centrales Térmicas: Pond de Carachugo, La Pajuela, Pumping Station, Pampa Larga, Yanacocha Norte, China Linda y Western Oxide Expansión Etapa I; ubicadas en el distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca **501374**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

D.A. N° 003-2013.- Aprueban modificación del TUPA de la Gerencia de Desarrollo Local **501377**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30075

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN
DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA
LA EXPORTACIÓN Y
EL TURISMO-PROMPERÚ**

TÍTULO I

NATURALEZA,
COMPETENCIAS Y FUNCIONES**Artículo 1. Naturaleza de PROMPERÚ**

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 2. Competencias

PROMPERÚ es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales.

Artículo 3. Ámbito

PROMPERÚ actúa a nivel nacional e internacional, en el marco de sus competencias.

Artículo 4. Funciones

Sus funciones son las siguientes:

- a) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y operativos institucionales de promoción de las exportaciones, el turismo y la imagen país, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales de comercio exterior y turismo;
- b) Desarrollar, difundir, posicionar, administrar y supervisar el uso de la Marca País a nivel nacional e internacional;
- c) Desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional;
- d) Desarrollar y gestionar la red de contactos en el exterior e identificar oportunidades comerciales en materia de turismo, exportaciones e inversión privada, buscando generar negocios para las empresas peruanas;
- e) Apoyar las actividades de las entidades del sector público y privado que tengan la potencialidad de reportar un retorno promocional de las exportaciones, el turismo y la imagen país, conforme a los planes, estrategias y lineamientos aprobados por la entidad;
- f) Coordinar con las distintas entidades del sector público y privado las acciones necesarias para la consecución de sus objetivos estratégicos en materia de exportaciones, turismo e imagen país;
- g) Coadyuvar al fomento y fortalecimiento de capacidades en las materias de su competencia;
- h) Proponer al titular del sector la designación de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales, previo concurso público de méritos;
- i) Coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la formulación, modificación e implementación del Plan Estratégico Nacional de Exportaciones (PENX) y el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), o los que hagan sus veces;
- j) Gestionar recursos de cooperación no reembolsable nacional e internacional para la promoción de las exportaciones y el turismo, conforme a la normatividad vigente y a través de las autoridades competentes;
- k) Coordinar procesos que conlleven a articular la oferta exportable de productos y servicios de acuerdo a las tendencias del mercado externo. Estas

- coordinaciones se desarrollan con los ministerios pertinentes y el sector privado; y,
- I) Otras funciones que le sean asignadas por la normativa vigente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Estructura orgánica

PROMPERÚ, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

a) Alta Dirección:

1. Consejo Directivo;
2. Dirección Ejecutiva; y,
3. Secretaría Ejecutiva.

- b) Órgano de Control;
c) Órganos de Línea;
d) Órganos de Asesoría y Apoyo; y,
e) Órganos Desconcentrados.

El desarrollo de la estructura, organización y funciones es establecido en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de PROMPERÚ. Está integrado por veinte (20) miembros y compuesto por:

- a) El ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- b) El viceministro de Comercio Exterior;
- c) El viceministro de Turismo;
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- f) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- g) Un representante del Ministerio de Cultura;
- h) Un representante del Ministerio del Ambiente;
- i) Un representante del Ministerio de la Producción;
- j) Un representante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), designado por su Consejo Directivo;
- k) El presidente de la Asociación de Exportadores (ADEX) o su representante;
- l) El presidente de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERÚ) o su representante;
- m) El presidente de la Asociación de Gremios Productores Agroexportadores del Perú (AGAP) o su representante;
- n) El presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI) o su representante;
- ñ) Un representante de las Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa, elegido conforme a la Ley 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas y su reglamento;
- o) El presidente de la Cámara de Comercio de Lima (CCL) o su representante;
- p) El presidente de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) o su representante;
- q) Un representante gremial de la Zona Turística Nor Amazónica;
- r) Un representante gremial de la Zona Turística Centro; y,

- s) Un representante gremial de la Zona Turística Sur.

La designación de los miembros es por un plazo no mayor de cinco (5) años y el ejercicio del cargo de miembro es ad honorem.

El ministro de Comercio Exterior y Turismo es el presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

El director ejecutivo y el secretario ejecutivo participan en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El secretario ejecutivo actúa como secretario del Consejo Directivo.

Artículo 7. Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Inhabilitación para ejercer cargo o función pública;
- d) Sentencia condenatoria firme por delito doloso;
- e) Falta grave en el ejercicio de sus funciones;
- f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones no consecutivas del Consejo Directivo, en el período de seis (6) meses, salvo licencia autorizada; o,
- g) Incapacidad permanente declarada por autoridad competente.

En caso de vacancia, el sector que corresponda propondrá al reemplazante para completar el período restante.

Artículo 8. Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas y lincamientos institucionales, en concordancia con las políticas sectoriales de comercio exterior y turismo;
- b) Aprobar el plan estratégico, plan operativo y presupuesto institucional y la memoria anual;
- c) Aprobar la política y estrategia de la imagen país y Marca País a nivel nacional e internacional, en concordancia con las políticas sectoriales de comercio exterior y turismo;
- d) Aprobar la adquisición, construcción o enajenación de inmuebles de la entidad;
- e) Aprobar la instalación, funcionamiento o desactivación de oficinas desconcentradas en cualquier parte del territorio a nivel nacional;
- f) Aprobar la creación de proyectos y comités ad hoc para apoyar la gestión de la entidad dentro del ámbito de su competencia;
- g) Coordinar y evaluar el funcionamiento y la ejecución de las actividades de las oficinas comerciales del Perú en el exterior, en concordancia con las disposiciones y políticas sectoriales;
- h) Proponer al titular del sector la designación de los consejeros y agregados económicos comerciales, previo concurso público de méritos;
- i) Las demás que le sean asignadas por norma expresa.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 9. Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la conducción y gestión de la entidad. La Dirección Ejecutiva depende del Consejo Directivo y está a cargo del director ejecutivo que es designado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo mediante resolución ministerial. Ejerce la titularidad de la entidad y del pliego presupuestal.

Artículo 10. Funciones

Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar a la entidad a nivel nacional e internacional;
- b) Formular y proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos institucionales, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales de comercio exterior y turismo;
- c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades que cumplen los órganos y las unidades orgánicas de la entidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Coordinar y supervisar el funcionamiento y la ejecución de las actividades de las oficinas comerciales del Perú en el exterior;
- e) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el plan operativo, presupuesto institucional y el plan estratégico institucional formulado en concordancia con las políticas sectoriales de comercio exterior y turismo. El plan estratégico debe ser coordinado con los viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo;
- f) Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades necesarias para el fortalecimiento de la imagen institucional, teniendo en cuenta los planes y lineamientos aprobados por el Consejo Directivo;
- g) Aprobar las directivas, manuales, políticas internas y procedimientos necesarios para la consecución de los fines institucionales;
- h) Aprobar el Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable y sus modificaciones, y coadyuvar en la gestión de los recursos y su ejecución;
- i) Designar y remover al secretario ejecutivo y los funcionarios de confianza;
- j) Proponer al Consejo Directivo el proyecto de escala remunerativa de los trabajadores de PROMPERÚ;
- k) Supervisar y coordinar con la Secretaría Ejecutiva y los órganos de línea el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y la ejecución de las actividades establecidas en los planes aprobados;
- l) Dirigir las acciones destinadas a fortalecer la imagen institucional de PROMPERU tanto a nivel nacional como internacional;
- m) Proponer al Consejo Directivo la instalación y funcionamiento de oficinas des concentradas a nivel nacional, así como su desactivación, previa coordinación con los órganos de línea en el ámbito de sus funciones;
- n) Suscribir convenios, contratos y otros acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
- ñ) Emitir resoluciones en el marco de su competencia;
- o) Delegar sus funciones en las unidades orgánicas de la entidad, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables; y,
- p) Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o que se deriven del marco normativo institucional, sectorial o nacional.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 11. Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el máximo órgano administrativo de PROMPERÚ, responsable de conducir la marcha de los sistemas administrativos en la entidad, conforme a los dispositivos legales que los regulan. La Secretaría Ejecutiva actúa como nexo de coordinación entre la Dirección Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo a su cargo. El secretario ejecutivo depende del director ejecutivo y es designado mediante resolución del director ejecutivo.

Artículo 12. Funciones

Sus funciones son las siguientes:

- a) Asesorar y apoyar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a la aplicación de la normatividad de los sistemas administrativos en la entidad;
- b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de las unidades orgánicas de apoyo y asesoramiento a su cargo;
- c) Proponer al director ejecutivo el plan estratégico, plan operativo y presupuesto institucionales, así como sus modificaciones;
- d) Proponer al director ejecutivo los proyectos de dispositivos necesarios para la gestión administrativa de la entidad;
- e) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y los lineamientos establecidos por el director ejecutivo, en el ámbito de su competencia;
- f) Diseñar, proponer, ejecutar y monitorear las actividades necesarias para el fortalecimiento de la imagen institucional;
- g) Emitir resoluciones en el marco de su competencia;
- h) Delegar sus funciones, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables; e,
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el director ejecutivo o que se deriven del marco normativo institucional, sectorial o nacional.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y LABORAL

Artículo 13. Régimen económico y financiero

Son recursos de PROMPERÚ:

- a) Los recursos que le sean asignados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
- b) Los ingresos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;
- c) Los que obtenga de las donaciones, auspicios y legados provenientes del sector público y privado, así como de organismos nacionales e internacionales;
- d) Los provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable; y,
- e) Los demás que obtenga de acuerdo a ley.

Artículo 14. Régimen laboral

El personal de la entidad está sujeto al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, hasta que se implemente la Ley del Servicio Civil. El personal que sea transferido de otras entidades mantendrá el régimen laboral originario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Relación de los consejeros y agregados económicos comerciales con los jefes de misión en el exterior

En el exterior, los consejeros y agregados económicos comerciales acreditados dependen jerárquicamente del jefe de misión, en los aspectos diplomáticos y de representación, en virtud a la Ley 29890, Ley que modifica los artículos 3 y 5 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las oficinas comerciales en el exterior, y el artículo 3 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDA. Asignación por trabajo en el exterior para los consejeros y agregados económicos comerciales

Autorízase el otorgamiento, a favor de los consejeros y agregados económicos comerciales, de una Asignación por Trabajo en el Exterior. Este concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se incorpora

a la remuneración de los consejeros y agregados económicos comerciales, y no forma base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Asimismo, no es prorrogable, extensivo, vinculante u homologable a ningún otro funcionario o servidor público.

Esta asignación corresponde exclusivamente a la plaza, y se encuentra condicionada al servicio efectivo en la misma. En caso se produzca el traslado del consejero o agregado económico comercial a plaza distinta, este dejará de percibir la referida asignación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder a la plaza de destino.

El monto, criterios y condiciones para el otorgamiento de la Asignación por Trabajo en el Exterior son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de PROMPERÚ. Para dicho efecto, mientras el consejero o agregado económico comercial se encuentre ejerciendo funciones en el exterior en la plaza respectiva queda exonerado de las restricciones de ingresos establecidas en el Decreto de Urgencia 038-2006, que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas.

Las reglas indicadas en los párrafos precedentes se adecuarán a lo que establezca la Ley del Servicio Civil.

A los consejeros y agregados económicos comerciales les es aplicable lo dispuesto en el inciso k) del artículo 8 y el artículo 11 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de los instrumentos de gestión

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), dentro de un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, adecuará sus instrumentos de gestión a lo establecido por la presente Ley, conforme a la normatividad vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derógase el Decreto Legislativo 805, Ley de creación de la Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX) (hoy PROMPERÚ).

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

976386-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 256-2013-PCM**

Lima, 17 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años.

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 141-2013-PCM se conformó la Comisión de Selección para la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados, por cada cargo a miembro del Consejo Directivo que corresponda designar, que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, para cada uno de los cargos de miembro de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores, con el fin de que designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM dispone que el período de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación del miembro anterior;

Que, resulta pertinente designar a los nuevos miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, por los períodos que vencerán el 20 de junio de 2018 y el 15 de agosto de 2017, respectivamente; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, la Ley Nº 27332, el Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y la Resolución Ministerial Nº 141-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a los señores que a continuación se detalla:

- JORGE GENARO CÁRDENAS BUSTÍOS, por el período que vencerá el 20 de junio de 2018.
- CÉSAR ANTONIO BALBUENA VELA, por el período que vencerá el 15 de agosto de 2017.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

976385-1

Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 257-2013-PCM**

Lima, 17 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 141-2013-PCM se conformó la Comisión de Selección para la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados, por cada cargo a miembro del Consejo Directivo que corresponda designar, que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, para cada uno de los cargos de miembro de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores, con el fin de que designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM dispone que el período de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación del miembro anterior;

Que, resulta pertinente designar al nuevo miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, por el período que vencerá el 3 de julio de 2018; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, la Ley Nº 27332, el Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y la Resolución Ministerial Nº 141-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CARLOS FEDERICO BARREDA TAMAYO como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, por el período que vencerá el 3 de julio de 2018.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

976385-2

Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 258-2013-PCM**

Lima, 17 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años.

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 141-2013-PCM se conformó la Comisión de Selección para la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados, por cada cargo a miembro del Consejo Directivo que corresponda designar, que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, para cada uno de los cargos de miembro de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores, con el fin de que designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM dispone que el período de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación del miembro anterior;

Que, resulta pertinente designar a los nuevos miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por el período que vencerá el 8 de mayo de 2018; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, la Ley Nº 27332, el Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, el Decreto

Supremo Nº 042-2005-PCM, y la Resolución Ministerial Nº 141-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por el período que vencerá el 8 de mayo de 2018, a los señores, que a continuación se detalla:

- JESÚS OTTO VILLANUEVA NAPURÍ
- MANUEL ÁNGEL CIPRIANO PIRGO

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

976385-3

Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 259-2013-PCM**

Lima, 17 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años.

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 141-2013-PCM se conformó la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados, por cada cargo a miembro del Consejo Directivo que corresponda designar, que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, para cada uno de los cargos de miembro de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores, con el fin de que designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM dispone que el período de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se

computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación del miembro anterior;

Que, resulta pertinente designar a los nuevos miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, por los períodos que vencerán el 3 de julio de 2018 y el 8 de enero de 2018 y, respectivamente; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, la Ley Nº 27332, el Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, y la Resolución Ministerial Nº 141-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a los señores que a continuación se detalla:

- FLAVIO ERNESTO AUSEJO CASTILLO, por el período que vencerá el 3 de julio de 2018.
- LUIS ALBERTO AREQUIPENO TAMARA, por el período que vencerá el 8 de enero de 2018.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

976385-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministra de Turismo a Zambia, Zimbabwe y Sudáfrica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 210-2013-MINCETUR/DM

Lima, 7 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la 20^a Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo – OMT, se llevará a cabo en las ciudades de Livingstone (República de Zambia) y Victoria Falls (República de Zimbabwe), del 24 al 30 de agosto de 2013, evento durante el cual se celebrarán la 96^a y 97^a Reuniones del Consejo Ejecutivo de la OMT y se desarrollarán seis sesiones plenarias, con reuniones de Comisiones de la OMT cada una, entre ellas la Comisión para las Américas (CAM);

Que, bajo dicho marco, se realizará la Primera Reunión de Alto Nivel de Ministros y Autoridades de Turismo de Iberoamérica y Asia, el 27 de agosto de 2013, cuya agenda abarcara el incremento de flujos entre Zambia y Zimbabwe, facilitación para los viajes (visados) conectividad aérea y multi-destinos;

Que, es de interés la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en la Reunión antes mencionada, a fin de reforzar el posicionamiento del país y la promoción del turismo, brindando aportes en la línea del modelo de desarrollo del turismo en el Perú; asimismo, se ejercerá el derecho de voto del Consejo Ejecutivo de la Comisión Regional de las Américas y se recibirán los resultados de la candidatura del Perú al referido Consejo; de resultar elegido, el Perú deberá participar en las reuniones del Consejo Ejecutivo que se lleven a cabo en la Asamblea General;

Que, por otro lado, en la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica, los representantes de la Embajada del Perú en dicho país han coordinado reuniones con la Viceministra de Turismo de Sudáfrica, el Presidente de los Jardines Zoológicos Nacionales del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Sudáfrica y con el Presidente del South African

National Park, para tratar temas vinculados al sector turismo, que se realizarán el día 28 de agosto de 2013;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, para que en representación del MINCETUR, participe en los eventos antes mencionados;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, a las ciudades de Livingstone (República de Zambia), Victoria Falls (República de Zimbabwe) y Johannesburgo (República de Sudáfrica), del 23 al 29 de agosto de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Primera Reunión de Alto Nivel de Ministros y Autoridades de Turismo de Iberoamérica y Asia de la Organización Mundial de Turismo, y en las reuniones con autoridades de turismo sudafricanas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---------------------------------|---|---------------|
| Pasajes | : | US\$ 3,620.04 |
| Viáticos (US\$ 480,00 x 7 días) | : | US\$ 3 360,00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cornejo Mohme presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Encargar al señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 23 de agosto de 2013, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

975816-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Director del CECOPAZ para participar en la V Asamblea General Anual de la ALCOPAZ que se realizará en Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 415-2013-DE/

Lima, 17 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 2013-012-ALCOPAZ-CIRC de fecha 24 de junio de 2013, el Presidente de la Asociación Latinoamericana de Centros de Entrenamiento para Operaciones de Paz - ALCOPAZ, informa que la V Asamblea General Anual de ALCOPAZ, se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 20 al 23 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio al Coronel EP Orlando BERRU MARREROS, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ), en razón que los acuerdos y temas a tratar en dicha Asamblea, redundarán en beneficio del Ministerio de Defensa, al formar parte de la Asociación Latinoamericana de Centros de Entrenamiento para Operaciones de Paz (ALCOPAZ);

Que, la actividad antes mencionada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de 15 de marzo de 2013, en razón de que la misma fue comunicada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de la actividad por desarrollarse, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de agosto de 2002, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2013 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de Junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG- de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Coronel EP Orlando BERRU MARREROS, identificado con DNI N° 09927309, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ), para que participe en la V Asamblea General Anual de la Asociación Latinoamericana de Centros de Entrenamiento para Operaciones de Paz - ALCOPAZ, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 20 al 23 de agosto del 2013, así como autorizar su salida del país el 19 de agosto y el retorno el 24 de agosto de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Quito (República del Ecuador) – Lima
US\$ 1,032.58 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,032.58

Viáticos:
US\$ 370.00 x 5 días x 1 persona US\$ 1,850.00

Total: US\$ 2,882.58

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de

la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será restringida por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

976386-2

Autorizan viaje de oficiales y técnico de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 416-2013-DE/MGP**

Lima, 17 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1190 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 3 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0217-2013-CGMG, de fecha 5 de abril de 2013, se nombró en Misión de Estudios en el País a Oficiales Superiores, entre otros, al Capitán de Navío David Robert HARO Courtney y al Capitán de Navío Juan Carlos QUIROZ Infantas, para que participen en el Programa de Alto Mando, año académico 2013, en la Escuela Superior de Guerra Aérea, del 16 de enero al 31 de diciembre de 2013;

Que, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, que la Escuela Superior de Guerra Aérea, ha considerado dentro de sus prioridades la designación y autorización de viaje al exterior en Misión de Estudios de los referidos Oficiales Superiores como parte del mencionado Programa, visitando las ciudades de Córdoba y Buenos Aires, República Argentina, del 20 al 24 de agosto de 2013;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, debido que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación, en razón a la naturaleza y tiempo en el cual se ha programado dicho viaje de estudio; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, el viaje de estudios brindará experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional, privilegiando la información estratégica para la implementación de actividades especializadas; asimismo, permitirá acceder al análisis y adaptación de los avances actuales de la Seguridad Nacional y su evaluación para el asesoramiento, negociación y toma de decisiones en las

políticas, estrategias y acciones del Estado; por lo que las experiencias a adquirirse contribuirán significativamente en el perfeccionamiento profesional de los referidos Oficiales Superiores, para luego ser aplicados en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío David Robert HARO Courtney y del Capitán de Navío Juan Carlos QUIROZ Infantas, para que visiten las ciudades de Córdoba y Buenos Aires, República Argentina, del 20 al 24 de agosto de 2013, como parte del Programa de Alto Mando de la Fuerza Aérea del Perú; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío David Robert HARO Courtney, CIP. 00896743, DNI. 09302005 y del Capitán de Navío Juan Carlos QUIROZ Infantas, CIP. 00898703, DNI. 43324860, para que visiten las ciudades de Córdoba y Buenos Aires, República Argentina, del 20 al 24 de agosto de 2013, como parte del Programa de Alto Mando de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|--|------------------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima | |
| US\$. 900.00 x 2 personas | US\$. 1,800.00 |
| Pasajes Terrestres: Buenos Aires - Córdoba - | |
| Buenos Aires (República Argentina) | |
| US\$. 100.00 x 2 personas x 2 (ida y vuelta) | US\$. 400.00 |
| Viáticos: | |
| US\$. 370.00 x 2 personas x 5 días | US\$. 3,700.00 |
| TOTAL A PAGAR | |
| | US\$. 5,900.00 |

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval nombrado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

976386-3

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 417-2013-DE/MGP

Lima, 17 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1190 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 3 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para que UN (1) Oficial Superior y UN (1) Personal Subalterno participen de una Pasantía en la Secretaría en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de Personal Naval para que participe en la mencionada Pasantía;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 2: Entrenamiento / Técnico / Pasantías, ítem 2, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, se modificó la escala de viáticos de viaje al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, considerando que la aplicación de la nueva escala no implica variación de los montos aprobados en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013; en tal sentido, la Marina de Guerra del Perú, ha dispuesto reducir el número de días para el cumplimiento del referido viaje en Misión de Estudios;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida Pasantía, responde a la necesidad de adquirir experiencias en lo relativo a los Convenios Internacionales OMI y Acuerdos Bilaterales, en materias dispuestas en la normativa nacional e internacional, aplicadas por la Autoridad Marítima de dicho país en el ámbito de su jurisdicción;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz y del Técnico 3º Ccg. Oscar Miguel NAVARRO Neyra, para que participen, de una Pasantía en la Secretaría en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 20 al 22 de agosto de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, con el fin de prever la participación del personal designado en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto

Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, CIP.02834649, DNI 04823818 y del Técnico 3º Ccg. Oscar Miguel NAVARRO Neyra, CIP. 06862731, DNI 44416636, para que participen de una Pasantía en la Secretaría en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 20 al 22 de agosto de 2013; así como, autorizar su salida del país el 19 y su retorno el 23 de agosto.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | | |
|---|---------------------------|----------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima | US\$. 570.00 x 2 personas | US\$. 1,140.00 |
| Viáticos: US\$. 370.00 x 3 días x 2 personas | | US\$. 2,220.00 |
| TOTAL A PAGAR | | US\$. 3,360.00 |

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

976386-4

ENERGIA Y MINAS

Reconocen servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 299-2013-MEM/DM

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 31217711 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución Compacta de Pedestal Subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 6148;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución Compacta de Pedestal Subterránea N° 6148, ubicada en el lote 16, Mz. E (hoy calle Tampumachay N° 145), Urb. Tambo de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Distribución Compacta de Pedestal Subterránea N° 6148, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 01 de julio de 2009, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 476-2013-DGE-DCE, recomendando el reconocimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución Compacta de Pedestal Subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 6148, ubicada en el lote 16, Mz. E (hoy calle Tampumachay N° 145), Urb. Tambo de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 01 de julio de 2009, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

501358

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 18 de agosto de 2013

| Expediente | Descripción de la Servidumbre | Área de Servidumbre | Propietario | Tipo de Terreno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|--|---------------------|-------------|-----------------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---------|-------|------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---|---------------|-------------|---|---------|--------|
| 31217711 | <p>Subestación Eléctrica de Distribución N° 6148</p> <p>Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima</p> <p>Área N° 1: servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (PSAD 56)</p> <table> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>8 660 388,129</td> <td>283 194,080</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>8 660 386,024</td> <td>283 197,481</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>8 660 389,553</td> <td>283 199,665</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>8 660 390,921</td> <td>283 197,454</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>8 660 388,582</td> <td>283 196,007</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>8 660 389,319</td> <td>283 194,816</td> </tr> </tbody> </table> <p>Área N° 2: servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (PSAD 56)</p> <table> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>G</td> <td>8 660 388,129</td> <td>283 194,080</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>8 660 386,024</td> <td>283 197,481</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>8 660 389,553</td> <td>283 199,665</td> </tr> <tr> <td>J</td> <td>8 660 390,921</td> <td>283 197,454</td> </tr> <tr> <td>K</td> <td>8 660 388,582</td> <td>283 196,007</td> </tr> <tr> <td>L</td> <td>8 660 389,319</td> <td>283 194,816</td> </tr> </tbody> </table> | Vértice | Norte | Este | A | 8 660 388,129 | 283 194,080 | B | 8 660 386,024 | 283 197,481 | C | 8 660 389,553 | 283 199,665 | D | 8 660 390,921 | 283 197,454 | E | 8 660 388,582 | 283 196,007 | F | 8 660 389,319 | 283 194,816 | Vértice | Norte | Este | G | 8 660 388,129 | 283 194,080 | H | 8 660 386,024 | 283 197,481 | I | 8 660 389,553 | 283 199,665 | J | 8 660 390,921 | 283 197,454 | K | 8 660 388,582 | 283 196,007 | L | 8 660 389,319 | 283 194,816 | Suelo: 12,75 m ² (nivel subterráneo) | Privado | Urbano |
| Vértice | Norte | Este | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A | 8 660 388,129 | 283 194,080 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| B | 8 660 386,024 | 283 197,481 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | 8 660 389,553 | 283 199,665 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | 8 660 390,921 | 283 197,454 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| E | 8 660 388,582 | 283 196,007 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| F | 8 660 389,319 | 283 194,816 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Vértice | Norte | Este | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| G | 8 660 388,129 | 283 194,080 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| H | 8 660 386,024 | 283 197,481 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | 8 660 389,553 | 283 199,665 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| J | 8 660 390,921 | 283 197,454 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| K | 8 660 388,582 | 283 196,007 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| L | 8 660 389,319 | 283 194,816 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967398-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a HELISAFE S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 383-2013-MTC/12

Lima, 22 de julio del 2013

Vista la solicitud de la compañía HELISAFE S.A.C., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 447-2011-MTC/12 del 06 de diciembre del 2011 se otorgó a la compañía HELISAFE S.A.C. la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Ambulancia Aérea, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 08 de diciembre del 2011;

Que, mediante Expediente N° 2013-026035 del 03 de mayo del 2013 y Documento de Registro N° 2013-026035-A del 21 de junio del 2013, la compañía HELISAFE S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en

el sentido de incrementar la naturaleza del servicio y el material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 215-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 118-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1056-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 224-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELISAFE S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial en el sentido de incrementar la naturaleza del servicio y el material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO: (Además de la ya autorizada)

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial
- Traslado de personal en apoyo a la actividad minera y petrolera.

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de los ya autorizados)

- Bell Textron 212
- Eurocopter AS 350 B2 / B3
- Eurocopter BK 117

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 447-2011-MTC/12 del 06 de diciembre del 2011 continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

973836-1

Otorgan a HELISAFE S.A.C. renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 404-2013-MTC/12

Lima, 1 de agosto de 2013

Vista la solicitud de la compañía HELISAFE S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación

Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 163-2009-MTC/12 del 19 de junio del 2009 se otorgó a la compañía HELISAFE S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de setiembre del 2009;

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-038245 del 26 de junio del 2013 la compañía HELISAFE S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 1068-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 139-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 229-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELISAFE S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de setiembre del 2013, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 163-2009-MTC/12 del 19 de junio del 2009.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía HELISAFE S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Eurocopter MBB Bolkow BO 105
- Eurocopter BK 117
- Eurocopter EC 135
- Eurocopter EC 145
- Bell Textron 206
- Bell Textron 212
- Bell Textron 407
- Bell Textron 412
- Bell Textron 427

- Bell Textron 430
- Eurocopter AS 350 B2 / B3

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Urpaya.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros - Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Mazuco, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELISAFE S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía HELISAFE S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía HELISAFE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía HELISAFE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía HELISAFE S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía HELISAFE S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía HELISAFE S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía HELISAFE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de

Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía HELISAFE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La compañía HELISAFE S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

973839-1

Autorizan ampliación de local a la empresa Conduce Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Ica

**RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 2954-2013-MTC/15**

Lima, 19 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 068669, 081809 y 099440 presentados por la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1462-2012-MTC/15 de fecha 11 de abril de 2012, se autorizó a la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., con RUC N° 2052949436123 y con domicilio en Jr. Luis Reyna Farje N° 100 (1º y parte del 2º Piso), Barrio La Florida, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2784-2012-MTC/15 de fecha 20 de julio de 2012, se otorgó autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 068669, 081809 de fechas 23 de mayo y 17 de junio de 2013, La Escuela, presenta solicitud sobre ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el local ubicado en Calle Sebastián Barranca N° 364, Urbanización San Miguel, Distrito, Provincia y Departamento de Ica;

Que, mediante Oficio N° 4439-2013-MTC/15.03 de fecha 01 de julio de 2013, notificado el 02 de julio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por

La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 099440 de fecha 18 julio de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado; asimismo, propone al señor Roberto Remigio Díaz Pérez como Instructor Práctico de Manejo;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 010-2013-MTC/15.dhc de fecha 19 de julio de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L. del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del D.S. 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 595-2013-MTC/15.03-AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local a la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procedese a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CONDUCE PERÚ E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, AULA - TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Calle Sebastián Barranca N° 364, Urbanización San Miguel - Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

CIRCUITO DE MANEJO

Valle de Ica, Sector San Camilo, Parcela N° 41-A – Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades

y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

975521-1

Autorizan a la empresa B.R.E. Conversiones GNV S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3145-2013-MTC/15

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Ns° 079783, 094036 y 104325 presentados por la empresa denominada B.R.E. CONVERSIONES GNV S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Leoncio Prado Mz. E1 Lote 6A Centro Poblado Zapallal, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales Ns° 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece

el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 079783 de fecha 12 de junio del 2013 la empresa denominada B.R.E. CONVERSIONES GNV S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Leoncio Prado Mz. E1 Lote 6A Centro Poblado Zapallal, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 4341-2013-MTC/15.03 de fecha 26 de junio del 2013 y notificado el mismo día, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 094036 de fecha 08 de julio del 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Parte Diario N° 104325 de fecha 24 de julio del 2013, La Empresa adjunta documentación a fin de ser anexada al Parte Diario N° 079783;

Que, de acuerdo al Informe N° 1094-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa B.R.E. CONVERSIONES GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa B.R.E. CONVERSIONES GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Leoncio Prado Mz. E1 Lote 6A Centro Poblado Zapallal, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa B.R.E. CONVERSIONES GNV S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 27 de junio del 2014 |
| Segunda Inspección anual del taller | 27 de junio del 2015 |

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Tercera Inspección anual del taller | 27 de junio del 2016 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 27 de junio del 2017 |
| Quinta Inspección anual del taller | 27 de junio del 2018 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa B.R.E. CONVERSIONES GNV S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 26 de abril del 2014 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 26 de abril del 2015 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 26 de abril del 2016 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 26 de abril del 2017 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 26 de abril del 2018 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

974152-1

Autorizan a la empresa Tres Ases Escuela de Conductores Integrales S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3166-2013-MTC/15**

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 077008 y 099550, presentados por la empresa denominada TRES ASEES ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de

Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 077008 de fecha 07 de junio de 2013, la empresa denominada TRES ASES ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., con RUC N° 20539060521 y domicilio en Av. Augusto B. Leguía N° 1169, Urbanización San Lorenzo (2do. piso) Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 4468-2013-MTC/15.03 de fecha 02 de julio de 2013, notificado el 03 de julio del presente año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas y mediante Parte Diario N° 099550 de fecha 16 de julio de 2013, presentó la subsanación de acuerdo al Oficio antes indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la Resolución de Autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, con Informe N° 022-2013-MTC/15.rpp de fecha 01 de agosto de 2013, se adjunta el Acta de Inspección Ocular realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Empresa;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1140-2013-MTC/15.03-AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada TRES ASES ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: TRES ASES ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. Augusto B. Leguía N° 1169, Urb. San Lorenzo (2do. piso), Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.

CIRCUITO DE MANEJO

Sector Pampa de Perros, Predio El Higo, Distrito de San José, Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada TRES ASES ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

975084-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 200-2013-OS/GG

Lima, 16 de agosto del 2013

VISTO:

El Memorando Nº GFHL/DPD-1898-2013, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD, publicada con fecha 23 de enero de 2013 y sus modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual prevé sanciones, en razón de los distintos tipos de incumplimientos a las disposiciones que regulan las actividades que se realizan en el subsector hidrocarburos;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General Nº 352, modificada por la Resolución de Gerencia General Nº 391, se aprobó el Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, con la finalidad de hacer predecible para los administrados la evaluación que se efectuará para fines de graduar la sanción a imponer, cuando se determine la comisión de una infracción;

Que, los referidos criterios consideran el incumplimiento de las normas sobre uso del equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS en unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en los distritos señalados en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG; así como los incumplimientos por expedir, abastecer, despachar, comercializar, entregar hidrocarburos u otros derivados a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la guía de remisión o comprobante de pago, y por registrar la recepción (cerrar) de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación autorizada en el Registro de hidrocarburos que generó la orden de pedido en el SCOP;

Que, sin embargo, se requiere reemplazar los citados criterios con la finalidad de considerar las sanciones previstas en la Escala vigente que resulten más disuasivas, a fin de orientar las conductas de los administrados hacia el cumplimiento de las normas;

Que, en ese contexto, es necesario modificar el Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenido en el Anexo A de la Resolución de Gerencia General Nº 352, modificada por la Resolución de Gerencia General Nº 391;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el

TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificado por la Resolución de Gerencia General N° 391, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y con su Anexo, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrate y comuníquese

LEONCIO JULIO SALVADOR JACOME
Gerente General (e)

976384-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMSAPUNO S.A. para el quinquenio regulatorio 2013 - 2018

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 022-2013-SUNASS-CD**

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe N° 033-2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta: i) El estudio tarifario final con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EMSAPUNO S.A. y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005-2012-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: i) La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMSAPUNO S.A.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) Publicar en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales; ii) Realizar la audiencia pública correspondiente el 10 de mayo de 2013 y iii) Elaborar el estudio tarifario final y el informe de evaluación de la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales

(que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe N° 033-2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales de EMSAPUNO S.A.; y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29644, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

El Consejo Directivo en su sesión del 24 de julio de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación a EMSAPUNO S.A. para el próximo quinquenio regulatorio 2013-2018, mediante incrementos tarifarios base e incrementos tarifarios condicionados, de acuerdo con lo especificado a continuación:

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A.1 LOCALIDAD DE PUNO

La fórmula tarifaria, que contiene los incrementos tarifarios base, es la siguiente:

| 1. Por el Servicio de Agua Potable | 2. Por el Servicio de Alcantarillado |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| $T_1 = T_0 (1 + 0,264) (1 + \Phi)$ | $T_1 = T_0 (1 + 0,264) (1 + \Phi)$ |
| $T_2 = T_1 (1 + 0,121) (1 + \Phi)$ | $T_2 = T_1 (1 + 0,121) (1 + \Phi)$ |
| $T_3 = T_2 (1 + 0,135) (1 + \Phi)$ | $T_3 = T_2 (1 + 0,135) (1 + \Phi)$ |
| $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

A.2 LOCALIDAD DE ILAVE

La fórmula tarifaria, que contiene los incrementos tarifarios base, es la siguiente:

| 1. Por el Servicio de Agua Potable | 2. Por el Servicio de Alcantarillado |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| $T_1 = T_0 (1 + 0,264) (1 + \Phi)$ | $T_1 = T_0 (1 + 0,264) (1 + \Phi)$ |
| $T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_3 = T_2 (1 + 0,074) (1 + \Phi)$ | $T_3 = T_2 (1 + 0,074) (1 + \Phi)$ |
| $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

A.3 LOCALIDAD DE DESAGUADERO

La fórmula tarifaria, que contiene los incrementos tarifarios base, es la siguiente:

| 1. Por el Servicio de Agua Potable | 2. Por el Servicio de Alcantarillado |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| $T_1 = T_0 (1 + 0,264) (1 + \Phi)$ | $T_1 = T_0 (1 + 0,264) (1 + \Phi)$ |
| $T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_3 = T_2 (1 + 0,135) (1 + \Phi)$ | $T_3 = T_2 (1 + 0,135) (1 + \Phi)$ |
| $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |

Donde:

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados está sujeta a la entrada en operación de los proyectos ejecutados o financiados con recursos no reembolsables (donaciones), de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 1 acápite B III.2, relacionados a los costos de operación y mantenimiento que permitirán la sostenibilidad de dichas inversiones.

Cabe precisar, que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente artículo. La SUNASS establecerá el incremento tarifario condicionado que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el Anexo N° 1 y el estudio tarifario de la EPS.

Incrementos Tarifarios Condicionados

| Concepto | Por el Servicio de Agua Potable | Por el Servicio de Alcantarillado |
|--|---------------------------------|-----------------------------------|
| En la localidad de Puno, para cubrir los costos de operación y mantenimiento del: - - Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales en la Ciudad de Puno, Provincia de Puno -Puno" (SNIP N° 191815) | | 79% |
| En la localidad de Puno, para cubrir los costos de operación y mantenimiento del: - Proyecto "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable del Centro Poblado de Jayllihuaya – Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno" (SNIP N° 165344) | 3% | |

Artículo 2º.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2013-2018 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMSAPUNO S.A., conforme al siguiente detalle:

Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.**A. LOCALIDAD DE PUNO**

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 1,950. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

| CLASE | RANGOS | Tarifa (\$./m3) |
|-----------------------|----------|-----------------|
| CATEGORÍA | (m3/mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a 10 | 0,980 |
| | 10 a más | 1,361 |
| Doméstico | 0 a 10 | 0,980 |
| | 10 a 20 | 1,035 |
| | 20 a 25 | 2,105 |
| | 25 a más | 2,306 |
| | | |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 30 | 1,608 |
| | 30 a más | 3,429 |
| Industrial | 0 a 60 | 3,130 |
| | 60 a más | 4,719 |
| Estatal | 0 a 35 | 1,431 |
| | 35 a más | 2,306 |

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

| CLASE | RANGOS | Tarifa (\$./m3) |
|-----------------------|----------|-----------------|
| CATEGORÍA | (m3/mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a 10 | 0,315 |
| | 10 a más | 0,437 |
| Doméstico | 0 a 10 | 0,315 |
| | 10 a 20 | 0,332 |
| | 20 a 25 | 0,676 |
| | 25 a más | 0,741 |
| | | |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 30 | 0,516 |
| | 30 a más | 1,101 |
| Industrial | 0 a 60 | 1,005 |
| | 60 a más | 1,515 |
| Estatal | 0 a 35 | 0,459 |
| | 35 a más | 0,741 |

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

| VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes) | | | | |
|---------------------------|-----------|-----------|------------|-----------|
| Social | Doméstico | Comercial | Industrial | Estatal |
| 16 | 16 | 30 | 60 | 40 90 150 |

En el estudio tarifario se establece la forma en que se aplicarán las asignaciones máximas de consumo para la categoría estatal.

EMSAPUNO S.A. dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 10m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (10 a 20m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen comprendido dentro del tercer rango (20 a 25m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10m³ consumidos, la tarifa correspondiente al segundo rango por el consumo comprendido dentro de dicho rango (10m³) y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

4. Al volumen comprendido dentro del cuarto rango (más de 25m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al tercer rango por los primeros 25m³ consumidos y la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 25m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable, para los usuarios de la categoría doméstico, se efectuará el cálculo del importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

B. LOCALIDAD DE ILAVE

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 1,950. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

| CLASE | RANGOS | Tarifa (S/./m ³) |
|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| CATEGORÍA | (m ³ /mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a 10 | 0,880 |
| | 10 a más | 1,050 |
| Doméstico | 0 a 10 | 0,880 |
| | 10 a 20 | 1,050 |
| | 20 a más | 1,496 |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 30 | 1,571 |
| | 30 a más | 3,303 |
| Industrial | 0 a m s | 3,303 |
| | 0 a 50 | 1,162 |
| Estatal | 50 a más | 2,240 |

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

| CLASE | RANGOS | Tarifa (S/./m ³) |
|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| CATEGORÍA | (m ³ /mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a 10 | 0,231 |
| | 10 a más | 0,276 |
| Doméstico | 0 a 10 | 0,231 |
| | 10 a 20 | 0,276 |
| | 20 a más | 0,393 |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 30 | 0,413 |
| | 30 a más | 0,869 |
| Industrial | 0 a más | 0,869 |
| | 0 a 50 | 0,306 |
| Estatal | 50 a más | 0,589 |

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

| VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes) | | | | |
|--|-----------|-----------|------------|---------|
| Social | Doméstico | Comercial | Industrial | Estatal |
| 16 | 16 30 | 30 60 | 60 | 50 100 |

En el estudio tarifario se establece la forma en que se aplicarán las asignaciones máximas de consumo para la categoría estatal.

EMSAPUNO S.A. dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la Fórmula Tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

C. LOCALIDAD DE DESAGUADERO

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 1,950. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

| CLASE | RANGOS | Tarifa (S/./m ³) |
|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| CATEGORÍA | (m ³ /mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a más | 0,313 |
| | 0 a 8 | 0,313 |
| Doméstico | 8 a 16 | 0,405 |
| | 16 a más | 0,928 |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 16 | 0,405 |
| | 16 a más | 0,972 |
| Industrial | 0 a más | 0,972 |
| | 0 a 16 | 0,405 |
| Estatal | 16 a más | 0,972 |

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

| CLASE | RANGOS | Tarifa (S/./m ³) |
|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| CATEGORÍA | (m ³ /mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a más | 0,094 |
| | 0 a 8 | 0,094 |
| Doméstico | 8 a 16 | 0,121 |
| | 16 a más | 0,278 |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 16 | 0,121 |
| | 16 a más | 0,292 |
| Industrial | 0 a más | 0,292 |
| | 0 a 16 | 0,121 |
| Estatal | 16 a más | 0,292 |

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

| VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes) | | | | |
|--|-----------|-----------|------------|---------|
| Social | Doméstico | Comercial | Industrial | Estatal |
| 16 | 16 | 16 | 30 | 16 |

EMSAPUNO S.A. dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y reajustes

de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Artículo 3º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMSAPUNO S.A. en el quinquenio regulatorio 2013-2018, así como los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 4º.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprueba un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EMSAPUNO S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado señalados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 6º.- EMSAPUNO S.A. deberá reservar el 4% mensual de los ingresos por agua potable y alcantarillado facturados en cada uno de los años del quinquenio regulatorio, para la gestión de riesgos de desastres.

Artículo 7º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales que EMSAPUNO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Los Anexos N° 1, 2, 3, el estudio tarifario final y el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Olivarez Vega, y Julio Durand Carrión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMSAPUNO S.A.

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMSAPUNO S.A. para el quinquenio regulatorio 2013-2018. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas².

Asimismo, se ha evaluado la Propuesta Final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMSAPUNO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada en base a la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332³, y los artículos 24 y 26 del Reglamento

General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁶, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMSAPUNO S.A. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

975756-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia, de brindar información pública y de la clasificación, reclasificación y desclasificación de información secreta y/o reservada de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 00000110-2013-MIGRACIONES

Lima, 15 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que para el cumplimiento de sus fines considera en su nueva estructura orgánica a la Gerencia General; teniendo como una de sus funciones atender las solicitudes de acceso a la información formuladas ante Migraciones,

de conformidad con la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme la Primera Disposición Complementaria y Final del citado Decreto Supremo, el Superintendente Nacional de Migraciones podrá disponer las acciones necesarias para la aplicación e implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por Decreto Supremo N° 072-2003 se aprobó el Reglamento de la citada ley, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, conforme los artículos 5º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, concordante con los artículos 3 y 4 de su Reglamento, las entidades mediante resolución de la máxima autoridad deberán identificar y designar a los funcionarios responsables de la difusión de información a través de internet, elaboración y actualización del Portal de Transparencia, y de brindar información que posean o produzcan;

Que, asimismo los artículos 15º y 16º del citado Texto Único Ordenado, contemplan excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, señalando que el mismo no podrá ser ejercido cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta o reservada, en cuyo caso la entidad es la responsable de clasificar dicha información o designar a los funcionarios encargados de realizarla, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 3º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, en tal sentido a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario designar a los funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia ;transitoriamente al funcionario responsable de brindar la información que posee o produce MIGRACIONES, en tanto se designe al Gerente General; así como del encargado de clasificar, reclasificar y desclasificar la información secreta y/o reservada;

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1130, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 3 y 4 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Ingeniera Soledad Canaza Espejo Directora General de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 2º.- Designar al Abogado Ronald Ríos Adriazola Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar información pública que se solicite a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 3º.- Designar a la Ingeniera Rosa Prieto Gomez Directora General de la Oficina General de Administración como responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, según corresponda, de la información secreta y/o reservada a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 4º.- La facilitación de la documentación y/o información requerida, es previo pago del costo de reproducción señalados en el TUPA, de acuerdo al artículo 13º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 5º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional,

dentro de los cinco (05) días calendario contados desde su aprobación; asimismo deberá colocarse una copia de la presente resolución en lugar visible de la sede central y oficinas desconcentradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMONDO MERCADO
Superintendente Nacional de Migraciones

975912-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES

EDUCATIVAS

Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0414

Lima, 14 de marzo de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-15419 presentado por el señor Félix Américo Gonzales Lucas, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Félix Américo Gonzales Lucas, identificado con DNI N° 07576937, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicitó la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 13-02-2013 precisa que el diploma el señor Félix Américo Gonzales Lucas, se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 13, página 293, con el número 12277; teniéndose en cuenta el Oficio N° 166-2013-1er. VR, de fecha 04 de marzo del 2013, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 09-2013 realizada el 04-03-2013; y

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 07 del 06 de marzo del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Civil del señor Félix Américo Gonzales Lucas;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil del señor FÉLIX AMÉRICO GONZALES LUÇAS, otorgado el 25 de noviembre del 1985, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

975731-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencia y traslado de oficina principal ubicadas en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 4663-2013

Lima, 5 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en calle Portal Espinar N° 146, en el distrito, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorando N° 587-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en calle Portal Espinar N° 146, en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

975817-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4713-2013

Lima, 6 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice el traslado de su Oficina Principal ubicada en Portal Espinar N° 146, en el distrito, provincia y departamento de Cusco, al local ubicado en Av. De la Cultura N° 1624, urbanización Chachacomayoc, en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Oficina Principal;

Estando a lo informado por el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorando N° 587-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. el traslado de su Oficina Principal ubicada en Portal Espinar N° 146, en el distrito, provincia y departamento de Cusco, al local ubicado en Av. De la Cultura N° 1624, urbanización Chachacomayoc, en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

975817-1

Autorizan viaje de funcionarios a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4821-2013

Lima, 14 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y The Cayman Islands Monetary Authority a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección a las sucursales del Banco de Crédito del Perú y al Atlantic Security Bank en Panamá, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 22 de agosto al 06 de setiembre de 2013, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Acuerdo para la Supervisión Consolidada firmado entre la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se ha realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco de Crédito de Perú, así como al Atlantic Security Bank en Panamá, con la autorización de The Cayman Islands Monetary Authority;

Que, el principal objetivo de la visita de inspección estará centrado en la revisión de una muestra de cartera de créditos, gestión de la liquidez y riesgos de inversión, gestión la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos, así como la revisión de la implementación de recomendaciones emitidas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar a la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa y a la señora Ivette Mercedes García

Soriano, Jefe de Supervisión de Banca y Supervisor Principal de Inspecciones, respectivamente, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y al señor César Neill Pajares Paz, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y a la señorita Jessica Araceli Sánchez Lui, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo del Proceso de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los indicados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa y de la señora Ivette Mercedes García Soriano, Jefe de Supervisión de Banca y Supervisor Principal de Inspecciones, respectivamente, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y del señor César Neill Pajares Paz, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y la señorita Jessica Araceli Sánchez Lui, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo del Proceso de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 21 de agosto al 07 de setiembre, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Wendy Okada Nishikawa
Pasajes US\$ 524,71
Viáticos US\$ 5 355,00

Ivette García Soriano
Pasajes US\$ 524,71
Viáticos US\$ 5 355,00

César Pajares Paz
Pasajes US\$ 518,81
Viáticos US\$ 5 355,00

Jessica Sánchez Lui
Pasajes US\$ 524,71
Viáticos US\$ 5 355,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

975531-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4822- 2013

Lima, 14 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Bancaria de Panamá a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XVII Congreso Hemisférico de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el mismo que se llevará a cabo del 21 al 23 de agosto de 2013, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, el citado congreso tiene como objetivo evaluar el esquema actual del crimen organizado, los criterios aplicados por los reguladores para sancionar a las instituciones financieras, las medidas aplicables que permiten una prevención razonable de los delitos precedentes al lavado de dinero, entre otros;

Que, asimismo en dicho evento se analizarán los principales casos que han impactado al sistema financiero y los vacíos legales que permiten la impunidad del delito, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Paolo Carlos Vassallo Gastulo, Abogado Principal del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo N°s. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Paolo Carlos Vassallo Gastulo, Abogado Principal del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 20 al 24 de agosto de 2013, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 518.81 |
| Viáticos | US\$ | 1,260.00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

975532-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran de interés público regional la Capacitación y Alta Especialización Profesional de los Docentes de Primer y Segundo Grado de Educación Primaria

ORDENANZA REGIONAL Nº 237-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescripto en el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 15º establece que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente de los profesores garantizando al educando su derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico; en tal sentido, el Estado a través de sus niveles de gobierno (regional y/o local) debe promover la capacitación continua así como su evaluación permanente;

Que, la Ley General de Educación define la calidad educativa como el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; consecuentemente, se establece como un factor, que interacciona para el logro de la calidad educativa, la “formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas”, además, señala que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano, exigiéndole idoneidad profesional;

Que, por todo lo manifestado precedentemente la Ley General de Educación en su artículo 60º dispone que el Estado garantice, el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio, por tanto, es obligación del Estado procurar los

medios adecuados para asegurar la efectiva participación del docente; sin embargo, poco o nada se ha hecho por la capacitación del docente, el Ministerio de Educación ha venido implementando una serie de programas tales como el PLANCAD, PLANGED, PRONFCAD, etc. y al parecer no con mucho éxito, ya que según los últimos resultados de la evaluación de la calidad de los logros de aprendizaje son muy preocupantes y no se nota su impacto;

Que, según los últimos resultados (2012) de la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE), los menos malos son los Departamentos de Moquegua, Tacna y Arequipa, en la Región Arequipa el 50%.3% aprobó el examen de comprensión lectora y en matemática solo el 19.6%, si bien hay una ligera mejoría con relación al año 2011, falta mucho por hacer para llegar a un nivel óptimo, tal es así que los resultados de la ECE 2012, revelaron que las UGEL de las Provincias de Castilla, La Unión, La Joya, Caylloma, Caravelí y Condesuyos tuvieron bajo logros o resultados alarmantemente negativos, permitiendo verificar, no solo de los resultados de la ECE sino del PISA y el mismo SIREVA, que se ha producido un desfase entre las demandas actuales en cuanto a las competencias, capacidades y valores en los cuales han sido formas los profesionales de educación y que hoy se requiere;

Que, respecto a la formación y capacitación docente, el Ministerio de Educación ha manejado el enfoque que el docente debe saber cómo enseñar y subsidiariamente en el qué enseñar, lo cual explica que en los currículos oficiales aplicados por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente a través del Plan de Formación Docente hayan desaparecido las disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas para dar paso a carteles de contenidos, a los que el Ministerio de Educación denomina áreas de trabajo interdisciplinario, ignorando que las interdisciplinas no se opone a la especialización y profundización disciplinaria porque es una estrategia para integrar en el trabajo científico a equipos de especialistas en ámbitos diversificados y no para obviar la profundidad, riqueza y potencia explicativa de los conocimientos especializados; evidenciándose en el pobre rendimiento de los docentes peruanos mostrados en las pruebas de suficiencia profesional docente nombrado, administrada por el Ministerio de Educación en marzo del 2007-2008;

Que, en general las estrategias de intervención aplicadas por los diferentes programas de capacitación ejecutadas por el Ministerio han obviado el desarrollo de capacidades y actitudes dirigidas a la sensibilización, motivación e implicación sostenida de los actores educativos, especialmente de la comunidad docente, en tanto según teorías Sociológicas y Psicológicas desarrolladas ampliamente, sostienen que para lograr un cambio social real y efectivo, primero deben cambiar las personas y para lograr ello es imprescindible implicar a los actores sociales que son parte de la solución al problema; por lo tanto, se hace necesario replantear el enfoque tanto del modelo teórico y Metodológico para el diseño de una Propuesta Alternativa para la Formación y Capacitación de los Docentes del 1er. y 2do. grado de la Región Arequipa;

Que, conforme al literal r) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es función específica de esto, desarrollar los proceso de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua; por lo que, es importante declarar de interés público regional la capacitación y alta especialización profesional de los docentes del primer y segundo grado de educación primaria;

Que, atendiendo a las consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; exonerando el trámite de Comisión, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL “LA CAPACITACIÓN Y ALTA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA”

Artículo 1º.- Interés Público Regional

DECLARAR de interés público regional “La Capacitación y Alta Especialización de los Docentes de Primer y Segundo grado de Educación Primaria”.

Artículo 2º.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza regional es mejorar las competencias profesionales de los docentes de primer y segundo grado de educación primaria como agentes fundamentales del proceso educativo, para garantizar así la calidad de los niveles de logros de aprendizaje de los estudiantes de la Región Arequipa.

Artículo 3º.- Programa de Alta Especialización

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la contratación de una Consultoría con el objeto de formular un Proyecto de Inversión Pública de carácter social, tendiente a la ejecución de un Programa de Alta Especialización Profesional Docente Regional, priorizando su ejecución en las UGEL registradas con los niveles más bajos de la región.

Artículo 4º.- Lineamientos

ESTABLECER como lineamiento o parámetros para la contratación y/o formulación de un Proyecto de Inversión Pública Social, a que se refiere el artículo precedente, lo siguiente:

1. La Consultora ganadora deberá contar con profesionales con una experiencia mínima de 5 años en el sector público de educación.

2. La Consultora deberá acreditar experiencia presentando por lo menos 2 proyectos o programas similares ejecutados.

3. La Consultora deberá considerar en la formulación de proyecto, la realización de mesas de trabajo con por lo menos 7 docentes, seleccionados por cada Unidad de Gestión Educativa Local.

4. El proyecto de inversión pública social deberá considerar en su contenido el desarrollo de capacidades y actitudes dirigidas a la sensibilización, motivación e implicación sostenida de los mismos, así como los materiales ya existentes, y se elabore un Material Guía para el trabajo para los estudiantes, docentes y padres de familia, estableciendo marcadas diferencias significativas respecto a procesos de capacitaciones realizados anteriormente sin ningún éxito.

5. El Proyecto debe considerar la creación de una Plataforma Virtual que permita la compilación y fluidez de la información entre los docentes y sus capacitadores.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente ordenanza regional al Órgano Ejecutivo Regional y a la Gerencia Regional de Educación.

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de agosto del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de agosto del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES

Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

975811-1

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2013

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL

Nº 0190-2013-GRA/GREM

Arequipa, 1 de agosto de 2013

VISTOS: El Informe Legal N° 306-2013-GRA/GREM/OAJ de fecha 01 de Agosto de 2013 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de JULIO de 2013, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de **JULIO de 2013**, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS: 1.-A)STONE BLACK B)540001313 C)LAS ROCAS AREQUIPA EIRL D)187-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)18 F)V1:N8221 E697 V2:N8220 E697 V3:N8220 E696 V4:N8221 E696 2.-A)DOMINIC 2013 B)540001713 C)ANAMPA RODAS MARCO ANTONIO D)188-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)18 F)V1:N8300 E565 V2:N8297 E565 V3:N8297 E564 V4:N8300 E564 3.-A)ESMECTITA 100 B)540011009 C)MANRIQUE ALCAZAR RAUL HERNAN D)177-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)19 F)V1:N8254 E220 V2:N8254 E223 V3:N8253 E223 V4:N8253 E222 V5:N8252 E222 V6:N8252 E220 4.-A)LAURA JOSEFINA II B)540011912 C)PRETTO CHAVEZ JORGE LUIS D)189-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)19 F)V1:N8320 E201 V2:N8319 E201 V3:N8319 E200 V4:N8320 E200 5.-A)CAROLINE ESTHER II B)540012112 C)SMART MINING EXPLORATION S.A.C. D)183-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)18 F)V1:N8277 E538 V2:N8277 E540 V3:N8275 E540 V4:N8275 E538 6.-A)BARIYA 3 B)540013012 C)COMPAÑIA MINERA SUR PERU S.A.C. D)184-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)18 F)V1:N8285 E554 V2:N8284 E554 V3:N8284 E553 V4:N8282 E553 V5:N8282 E552 V6:N8285 E552 7.-A)ARAMFOR TWO B)540014012 C)FORAQUITA PINAZO MARIA ISABEL D)185-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)19 F)V1:N8184 E241 V2:N8183 E241 V3:N8183 E240 V4: N8184 E240 8.-A)AARON 1 B)540015512 C)ORDÓÑEZ FLORES LENIN MOISES D)186-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)18 F)V1:N8314 E544 V2:N8313 E544 V3: N8313 E543 V4:N8314 E543 9.-A)AMPARITO AQP 2011 B)540016511 C)AMAZONAS REAL STATE S.A. D)181-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)18 F)V1:N8306 E623 V2:N8304 E623 V3:N8304 E622 V4:N8306 E622 10.-

A)SAGITARIO S1 B)540020110 C)QUISPE COYLA FELIX D)178-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)18 F)V1:N8265 E742 V2:N8260 E742 V3:N8260 E740 V4:N8265 E740
11.-A)CAROLINA UNO 2010 B)540028810 C)VALVERDE HUAMANI HUMBERTO AQUILES D)179-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)18 F)V1:N8262 E625 V2:N8261 E625 V3:N8261 E624 V4:N8262 E624
12.-A)ALEXAL 2011 B)540034011 C)YANA HUILCA HILDA CLEOFÉ D)182-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)19 F)V1:N8169 E260 V2:N8168 E260 V3:N8168 E258 V4:N8169 E258
13.-A)EL GORDITO-II B)540034410 C)GOMEZ MAS WALTER D)180-2013-GRA/GREM 31/07/2013 E)19 F)V1:N8181 E238 V2:N8180 E238 V3:N8180 E237 V4:N8179 E237 V5:N8179 E236 V6:N8181 E236 .

Regístrate y publíquese.-

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ
 Gerente Regional
 Gerencia Regional de Energía y Minas

975813-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Otorgan autorización a la Empresa Yanacocha SRL para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en las instalaciones de las Centrales Térmicas: Pond de Carachugo, La Pajuela, Pumping Station, Pampa Larga, Yanacocha Norte, China Linda y Western Oxide Expansión Etapa I, ubicadas en el distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca

(Se publican las siguientes Resoluciones Directoriales Regionales a solicitud del Gobierno Regional Cajamarca, mediante Oficio N° 554-2012-GR-CAJ-P/DRA, recibido el 16 de agosto de 2013)

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL N° 012-2012-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 20 de marzo del 2012

VISTO: el Informe N° 036-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO, de fecha 29 de febrero del 2012, elaborado por el Ingeniero representante de la Oficina de Electricidad – DREM-CAJAMARCA, así como también el Informe Legal N° 014-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 20 de marzo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, MINERA YANACOCHA SRL, mediante documento con registro N° 474740, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Pond de Carachugo, con una potencia instalada de 1 820 kW, ubicada en el distrito de La Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Oficina de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 036-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem 05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca y el Representante de la Oficina de Electricidad de esta Dirección;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a favor de la EMPRESA YANACOCHA SRL, para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Pond de Carachugo, con una potencia instalada de 1 820 kW, ubicada en el distrito de la Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FEDERICO SANCHEZ SANCHEZ
 Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
 Gobierno Regional Cajamarca

975862-1

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL N° 013-2012-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 20 de marzo del 2012

VISTO: el Informe N° 035-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO, de fecha 29 de febrero del 2012, elaborado por el Ingeniero representante de la Oficina de Electricidad – DREM-CAJAMARCA, así como también el Informe Legal N° 011-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 20 de marzo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, MINERA YANACOCHA SRL, mediante documento con registro N° 474738, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Pajuela, con una potencia instalada de 7 300 kW, ubicada en el distrito de La Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Oficina de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones

Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 035-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem 05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca y el Representante de la Oficina de Electricidad de esta Dirección;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a favor de la EMPRESA YANACOCHA SRL, para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Pajuela, con una potencia instalada de 7 300 kW, ubicada en el distrito de la Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO SANCHEZ SANCHEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

975862-2

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 014-2012-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 20 de marzo del 2012

VISTO: el Informe Nº 037-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO, de fecha 29 de febrero del 2012, elaborado por el Ingeniero representante de la Oficina de Electricidad – DREM-CAJAMARCA, así como también el Informe Legal Nº 015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 20 de marzo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, MINERA YANACOCHASRL, mediante documento con registro Nº 474746, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Pumping Station, con una potencia instalada de 5 000 kW, ubicada en el distrito de La Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Oficina de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 037-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem 05 del Texto Único de

Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y minas del Gobierno Regional Cajamarca y el Representante de la Oficina de Electricidad de ésta Dirección;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a favor de la EMPRESA YANACOCHA SRL, para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Pumping Station, con una potencia instalada de 5 000 kW, ubicada en el distrito de la Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO SANCHEZ SANCHEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

975862-3

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 015- 2012-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 20 de marzo del 2012

VISTO: el Informe Nº 039-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO, de fecha 29 de febrero del 2012, elaborado por el Ingeniero representante de la Oficina de Electricidad – DREM-CAJAMARCA, así como también el Informe Legal Nº 012-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 20 de marzo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, MINERA YANACOCHASRL, mediante documento con registro Nº 474746, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Pampa Larga, con una potencia instalada de 5 460 kW, ubicada en el distrito de La Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Oficina de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 039-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem 05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y minas del Gobierno Regional Cajamarca y

el Representante de la Oficina de Electricidad de ésta Dirección;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a favor de la EMPRESA YANACOCHA SRL, para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Pampa Larga, con una potencia instalada de 5 460 kW, ubicada en el distrito de la Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO SANCHEZ SANCHEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

975862-4

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 016-2012-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 20 de marzo del 2012

VISTO: el Informe Nº 038-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO, de fecha 29 de febrero del 2012, elaborado por el Ingeniero representante de la Oficina de Electricidad – DREM-CAJAMARCA, así como también el Informe Legal Nº 016-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 20 de marzo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, MINERA YANACOCHA SRL, mediante documento con registro Nº 474744, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Yanacocha Norte, con una potencia instalada de 5 425 kW, ubicada en el distrito de La Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Oficina de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 038-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem 05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca y el Representante de la Oficina de Electricidad de esta Dirección;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a favor de la EMPRESA YANACOCHA SRL, para desarrollar la

actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Yanacocha Norte, con una potencia instalada de 5 425 kW, ubicada en el distrito de la Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO SANCHEZ SANCHEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

975862-5

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 017-2012-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 20 de marzo del 2012

VISTO: el Informe Nº 040-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO, de fecha 29 de febrero del 2012, elaborado por el Ingeniero representante de la Oficina de Electricidad – DREM-CAJAMARCA, así como también el Informe Legal Nº 013-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 20 de marzo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, MINERA YANACOCHA SRL, mediante documento con registro Nº 474747, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica China Linda, con una potencia instalada de 750 kW, ubicada en el distrito de La Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Oficina de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 040-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem 05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca y el Representante de la Oficina de Electricidad de esta Dirección;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a favor de la EMPRESA YANACOCHA SRL, para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica China Linda, con una potencia instalada de 750 kW, ubicada en el distrito de la Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FEDERICO SANCHEZ SANCHEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

975862-6

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 078-2012-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 28 de noviembre del 2012

VISTO: el Informe Nº 135-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO, de fecha 22 de noviembre del 2012, elaborado por el Ingeniero representante de la Oficina de Electricidad – DREM-CAJAMARCA, así como también el Informe Legal Nº 092-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 28 de noviembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, MINERAYANACOCHA SRL, mediante documento con registro Nº 721604, ha solicitado la autorización para generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Western Oxide Expansión Etapa I, con una potencia instalada de 5, 475 kW, ubicada en el distrito de La Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Oficina de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 135-2012-GR.CAJ/DREM/E-SSFO;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, D.S. Nº 056-2009-EM y el ítem 05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca.

Con la opinión favorable del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca y el Representante de la Oficina de Electricidad de esta Dirección;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a favor de la EMPRESA YANACOCHA SRL, para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Western Oxide Expansión Etapa I, con una potencia instalada de 5, 475 kW, ubicada en el distrito de la Encañada, provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la

Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FEDERICO SANCHEZ SANCHEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

975862-7

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban modificación del TUPA de la Gerencia de Desarrollo Local

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2013

La Punta, 14 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe Nº 050-2013-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley Nº 27680 y posteriormente modificada por la Ley Nº 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, de acuerdo con el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Decreto de Alcaldía, publicándose dicha modificación. Asimismo, en su Artículo 44º, numeral 44.4, se establece que no pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas;

Que, la Ley Nº 29060, Ley de Silencio Administrativo, estipula en su Artículo 9º que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36º de la Ley Nº 27444, solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información, documentación o pago que no consten en dicho Texto;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, publicada el 28 de julio de 2010, establece que en la tramitación de licencias de edificación no será exigible la presentación de: "(...) d) Documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local";

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, publicada el 02 de julio de 2013, modifica el Artículo 5º y el numeral 6.4 del Artículo 6º; e incorpora los numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Punta, fue aprobado por Ordenanza Municipal Nº 001-2008-MDLP/ALC y ratificado con Acuerdo de Concejo Nº 0063-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado con Ordenanza Nº 004-2008-MDLP/ALC, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao con Acuerdo de Concejo Nº 244-2008-MPC, y posteriormente modificado con Decreto de Alcaldía Nº 005-2008-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía Nº 002-2010-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía Nº 003-2011, Decreto de Alcaldía Nº 004-2011, Decreto de Alcaldía Nº 005-2011, Decreto de Alcaldía Nº 001-2012 y Decreto de Alcaldía Nº 001-2013;

Que, en ese sentido, con Informe de Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de la normatividad vigente, remite para trámite de aprobación el Proyecto de modificación del TUPA de la Gerencia de Desarrollo Local;

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Local y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Gerencia de Desarrollo Local, según se precisa a continuación:

a) Reducir a 5 días hábiles el plazo de tramitación en los procedimientos Nº 24 Autorización municipal para ejecución de obras en áreas de dominio público, Nº 25 Autorización para tendido de cables o fibra óptica, y Nº 26 Autorización para ocupación provisional con materiales de construcción en áreas de uso público"

b) Cambiar la calificación de silencio negativo a positivo de los procedimientos Nº 25 Autorización para tendido de cables o fibra óptica y Nº 26 Autorización para ocupación provisional con materiales de construcción en áreas de uso público.

Artículo Segundo.- Incluir en los procedimientos Nos. 24, 25 y 26 la siguiente nota final: "En los casos que se requiera implementar desvíos del tránsito vehicular deberá emitir una comunicación de aviso con 7 días hábiles de anticipación, indicando la fecha de ejecución de la obra y el plan de desvío".

Artículo Tercero.- Eliminar los requisitos:

- Nº 4 y 7 del procedimiento Nº 24 Autorización municipal para ejecución de obras en áreas de dominio público;

- Nº 6 del procedimiento Nº 25 Autorización para tendido de cables o fibra óptica y

- Nº 4 del procedimiento Nº 26 Autorización para ocupación provisional con materiales de construcción en áreas de uso público.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualizado, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PCSE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

975903-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN